



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-108/2023

PARTE DENUNCIANTE: MORENA

PARTES DENUNCIADAS: MARKO
ANTONIO CORTÉS MENDOZA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN
JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIA: FABIOLA JUDITH
ESPINA REYES

COLABORÓ: SARA MARÍA LÓPEZ
JIMÉNEZ

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por el que se determina la **inexistencia** de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, atribuidos a Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente del Partido Acción Nacional, derivado de diversas manifestaciones vinculadas con el próximo proceso electoral federal 2022-2023, que fueron retomadas por sendos medios de comunicación.

Por otra parte, se determina la **inexistencia** de la *culpa in vigilando* (deber de cuidado) del mencionado instituto político, por las conductas desplegadas por su presidente.



GLOSARIO

Autoridad instructora/UTCE	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
Comisión de Quejas	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Constitución	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
DEPPP	<i>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Ley Electoral	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Ley Orgánica	<i>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</i>
MORENA	<i>Partido Político MORENA</i>
PAN	<i>Partido Acción Nacional</i>
Parte denunciada/ Marko Cortés/Dirigente presidente del PAN	<i>Marko Antonio Cortés Mendoza, Dirigente presidente del Partido Acción Nacional y ese mismo Partido</i>
Parte denunciante/ Mario Llergo/ Representante MORENA	<i>Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral</i>
PRD	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
PRI	<i>Partido Revolucionario Institucional</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Suprema Corte/SCJN	<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>

SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés¹.

VISTOS los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave SRE-PSC-108/2023,

¹ Todas las fechas que se mencionan en la presente sentencia se refieren a dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.



integrado con motivo del escrito de queja presentado por MORENA ante el Consejo General del INE, contra el presidente del PAN y el mismo instituto político, se resuelve bajo los siguientes.

RESULTANDOS

I. Antecedentes

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** Mediante acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en el que se renovará, entre otros cargos, la Presidencia de la República. En dicho acuerdo se estableció que el inicio del proceso tendrá lugar entre el 4 y 8 de septiembre y que la jornada electoral será el 2 de junio de 2024.

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

2. **Queja.** El diecinueve de junio Mario Llergo, representante de MORENA presentó escrito de queja² contra Marko Cortés por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, en relación con el próximo proceso electoral federal 2023-2024, y del PAN por *culpa in vigilando* (falta al deber de cuidado) derivado de las conductas desplegadas por su presidente.
3. Lo anterior, porque a concepto del denunciante el dieciséis de junio, se percató que reiteradamente Marko Cortés en actos y eventos públicos ha señalado nombres de diversos miembros de su partido como las personas que, de entre ellas, saldrá la persona candidata a la Presidencia para el 2024, y a su decir, estos anuncios son actos anticipados de precampaña y campaña, además de configurar promoción personalizada, con el objeto de posicionarlos ante la ciudadanía. Esto, porque las manifestaciones han sido retomadas por diversos medios de comunicación.

² Fojas 01 a 53 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

4. Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, para efecto de que el presidente del PAN se abstuviera de realizar todo acto que atente contra los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, que deben regir en la materia electoral.
5. **Registro, reserva de admisión y emplazamiento.** El veinte de junio³, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/308/2023**, reservó la admisión de la queja y lo referente al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.
6. De igual forma, ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada para certificar las ligas electrónicas señaladas por el denunciante en su escrito de queja.
7. Aunado a lo anterior, requirió información al PAN y a la DEPPP y reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada hasta en tanto se concluyera la etapa de investigación.
8. **Admisión y propuesta de medidas cautelares.** El veintidós de junio⁴, se admitió a trámite la queja y se ordenó la remisión de la propuesta de medidas cautelares a la Comisión de Quejas.
9. **Medidas cautelares.** El veintitrés de junio, mediante acuerdo **ACQyD-INE-109/2023**⁵, la Comisión de Quejas, determinó **improcedente** la medida cautelar, porque bajo la apariencia del buen derecho no se advirtieron conductas evidentemente ilícitas que ameritaran el dictado de la medida cautelar.
10. En segundo lugar, se determinó la **improcedencia** en la vertiente de tutela preventiva, al tratarse sobre hechos futuros de realización incierta, sin embargo, se realizó un recordatorio al presidente del PAN para que en todo tiempo ajuste las conductas de sus aspiraciones políticas a los límites y

³ Fojas 54 a 63 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 108 a 112 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 129 a 166 del expediente en que se actúa.



parámetros constitucionales, en particular a la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.⁶

11. **Emplazamiento y celebración de audiencia.** Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre⁷, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veintiocho de septiembre siguiente, y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.
12. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** En su oportunidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento y de inmediato se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
13. **Turno a ponencia.** El dieciocho de octubre, el Magistrado presidente interino, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-108/2023** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.
14. **Radicación.** Con posterioridad, se radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

15. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador relacionado con la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad y

⁶ Acuerdo que fue impugnado ante la Sala Superior, quien desechó la demanda presentada por actualizar la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad en su presentación: SUP-REP-202/2023.

⁷ Fojas 259 a 265 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

equidad, en relación con el próximo proceso electoral federal 2023-2024, atribuidos a Marko Cortés.

16. Además, de la presunta *culpa in vigilando* (falta al deber de cuidado) atribuida al PAN, derivado de las conductas desplegadas por su presidente.
17. Lo anterior, con motivo de las presuntas expresiones realizadas por el presidente del PAN en diversos actos y eventos públicos en los que ha señalado nombres de distintos miembros de su partido como las personas que, de entre ellas, saldrá la persona candidata a la Presidencia para el 2024, que fueron retomadas por sendos medios de comunicación.
18. Esto, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX⁸, de la Constitución; así como 443, numeral 1, inciso e)⁹, y 470, párrafo 1 inciso c)¹⁰, de la Ley Electoral, así como en los diversos 173¹¹, primer párrafo, y 176, último párrafo¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así

⁸ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

⁹ **Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

¹⁰ **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

¹¹ **Artículo 173.** primer párrafo. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

¹² **Artículo 176 último párrafo.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.



como en las jurisprudencias 25/2015 de rubro “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**” y la 8/2016 de rubro: “**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**”.

SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

19. Las causas de improcedencia deben ser analizadas de manera previa al análisis de fondo en el procedimiento especial sancionador, toda vez que de configurarse alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada.
20. Al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos Marko Cortés, a través de su apoderado legal, solicitó el desechamiento de la queja al considerar que se trata de una denuncia frívola y, por ende, deviene improcedente.
21. Esto, porque a su consideración no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 471, numeral 3, para el inicio de un procedimiento especial sancionador, toda vez que la narración de los hechos en los que se encuentra fundamentada la denuncia son ajenos al presidente del PAN, así como al propio instituto político, al tratarse de notas periodísticas que no cuentan con valor probatorio pleno y que son emitidas desde la perspectiva y opinión de quien las expresa.
22. Aunado a que no se cuenta con elementos probatorios en los que se funden los hechos controvertidos.
23. Se considera que lo alegado por el denunciado debe **desestimarse**, toda vez que la determinación respecto de si los hechos denunciados actualizan o no la infracción alegada por el promovente, está vinculada al estudio de fondo que se realice en la presente determinación, de lo contrario, se incurriría en el vicio procesal comúnmente conocido como petición de principio, que es aquel en donde se arriba a la resolución del asunto en litis, mediante



argumentos preliminares sin que se analicen propiamente los hechos y pruebas que lo conforman.

24. Aunado a que, de las constancias que obran en el expediente se advierte que MORENA ofreció las notas periodísticas que estimó pertinentes para acreditar sus pretensiones y refirió las circunstancias y frases particulares que podrían implicar la presunta comisión de las conductas controvertidas, razón por la cual no se observa que se trate de una queja frívola que deba ser desechada y, por el contrario, se requiere estudiar el fondo del asunto para arribar a una conclusión.

TERCERA. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y CÚMULO PROBATORIO

25. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, MORENA presentó una denuncia contra el presidente del PAN, por la presunta realización de manifestaciones reiteradas para anunciar a personas candidatas de su partido a la Presidencia de la República, señalando nombres en actos y eventos públicos con la finalidad de sobreexponerlas y posicionarlas ante la ciudadanía. De igual forma, denunció al instituto político por su falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) derivado de las conductas desplegadas por su presidente.
26. Así, para acreditar su dicho, ofreció como medios de prueba diez ligas electrónicas —**pruebas técnicas**¹³ —correspondientes a diez notas periodísticas, con las que pretende probar las manifestaciones hechas por el denunciado, mismas que solicitó certificar a la autoridad instructora¹⁴; aunado al ofrecimiento de instrumental de actuaciones¹⁵ y presuncional en su doble aspecto.

¹³ Las pruebas técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de éstas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

¹⁴ Ligas electrónicas certificadas mediante acta circunstanciada de veintiuno de junio. Visible a foja 83 a106 del expediente en que se actúa.

¹⁵ El instrumental de actuaciones, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de éste, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso e) y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

27. Así, una vez recibida la queja, la UTCE determinó realizar las siguientes diligencias de investigación:

- Requerir información al PAN.
- Requerir a la DEPPP, respecto de la afiliación, militancia o si las personas a las que se hace referencia en el presente procedimiento son simpatizantes del PAN.
- Requerir información a Marko Cortés Mendoza, presidente del PAN.

28. Así, una vez que se desahogaron los anteriores requerimientos, se obtuvo de manera destacada la siguiente información:

i. El PAN informó que no existe ni se desarrolla “mecánica” alguna de selección de candidaturas, pues de acuerdo con la normatividad constitucional, legal y estatutaria, las mismas serán determinadas en el momento correspondiente dentro del proceso electoral federal 2023-2024 y en el tiempo en que fue presentada la queja aún no iniciaba de manera formal.

Además, señaló que no se ha emitido convocatoria, invitación o recibido aviso de intención alguna, relacionada con el proceso de selección de candidatura a la Presidencia de la República para el próximo proceso electoral federal 2023-2024, por lo que no existen fechas o plazos determinados y ciertos para ello; tampoco existe registro o manifestación de intención.

No existió determinación por parte de los órganos de dirección del PAN, relacionado con las personas que podrían aspirar a la candidatura de ese partido a la Presidencia de la República.

Finalmente informó que, María Eugenia Campos Galván, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Mauricio Villa Dosal, Mauricio Kuri González, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Francisco Domínguez Servien, Santiago Creel Miranda, Juan Carlos Romero Hicks y Ricardo Anaya Cortes, cuentan con la calidad de militantes y miembros del Consejo Nacional del PAN, con excepción de María Lily del Carmen Téllez García, Ricardo Anaya Cortés y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y que ninguna de estas personas cuentan con algún cargo partidista dentro de la estructura del partido.



ii. La DEPPP, informó que de la búsqueda de las personas solicitadas encontró las siguientes nueve coincidencias dentro de los registros con estatus “valido” que conforman el padrón de personas afiliadas al PAN:

	Nombre	Entidad	Fecha de afiliación
1.	María Eugenia Campos Galván	Chihuahua	01/01/1996
2.	Diego Sinhue Rodríguez Vallejo	Guanajuato	20/07/2005
3.	Mauricio Villa Dosal	Yucatán	22/04/2003
4.	Mauricio Kuri González	Querétaro	04/11/2022
5.	Francisco Javier García Cabeza de Vaca	Tamaulipas	08/06/1999
6.	Francisco Domínguez Servien	Querétaro	28/05/1996
7.	Santiago Creel Miranda	Ciudad de México	13/11/2000
8.	Juan Carlos Romero Hicks	Guanajuato	17/06/1999
9.	Ricardo Anaya Cortes	Querétaro	18/09/2000

Respecto de las ciudadanas María Lilly del Carmen Téllez García y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, que no fueron localizadas dentro de los registros que conforman el padrón de personas afiliadas al PAN.

De igual forma, manifestó que de las once personas de las que se requirió la búsqueda, solo nueve de ellas se encuentran inscritas en los libros de registro de integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, del PAN¹⁶:

Nombre	Cargo	Estatus
María Eugenia Campos Galván	Miembro de la Comisión Política, Nacional	Vigente
Francisco Javier García Cabeza de Vaca	Consejero del Consejo Nacional	Vigente
Santiago Creel Miranda	Miembro de la Comisión Permanente Nacional; Presidente de la Comisión Política Nacional y Consejero del Consejo Nacional	Vigente
Juan Carlos Romero Hicks	Miembro de la Comisión Especial para la actualización del Programa de Acción Política	Vigente

¹⁶ Se muestran solo los ciudadanos que se encuentran con estatus vigentes, sin embargo, la DEPPP informó todos los cargos que han ostentado dentro del PAN.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

	Nacional e Integrante de la Comisión Anticorrupción Nacional	
María Lilly del Carmen Téllez García	Miembro de la Comisión Política Nacional	Vigente

Finalmente señaló que, ni Mauricio Kuri González, ni Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz se encuentran inscritos en los libros de registro de integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal del PAN.

29. El apoderado de Marko Cortés, al desahogar el requerimiento de información formulado por la UTCE, informó que:
 - a. No reconoce como propias las manifestaciones a que se hace referencia en las notas periodísticas, dado que alude, que lo dicho en ellas contiene únicamente un resumen de la totalidad de las declaraciones que se realizaron a pregunta expresa de parte de los medios de comunicación, los cuales no obran en su totalidad en las notas referidas, además, señaló que el contexto en el cual se publican es el que los medios le otorgan.
 - b. Que se advierte de la generalidad de las notas periodísticas, que señalan la existencia de un “listado” o de “destape” de candidaturas, situación que, a decir del representante del denunciado, no ocurrió, y que al proceso al que se hace referencia, es diverso al de candidaturas.
30. Con esa información, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la **audiencia de pruebas y alegatos**, las cuales, al comparecer manifestaron lo siguiente:
31. Marko Cortés, refirió que los hechos denunciados no son atribuibles de manera directa a él, ya que se trata de lo expuesto en medios de comunicación, además de que de los encabezados y el contenido de las notas reflejan el punto de vista de la persona que publica y no de lo que en realidad ocurrió, al tratarse de una narrativa de hechos sesgada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

32. Aunado a que, en lo expuesto en las notas periodísticas no existe un llamado a favor o en contra de una candidatura de manera directa, ni mediante el uso de equivalencias funcionales.
33. Por su parte, el PAN ratificó los argumentos hechos valer previamente y señaló que no se ha realizado algún acto anticipado de campaña, pues las manifestaciones que se controvierten son expresiones que deben ser apreciadas de manera aislada y en su conjunto, al no existir llamados al voto de manera directa ni mediante el uso de equivalencias funcionales.
34. Además, refirió que se trata de información que fue dada a conocer en los medios de comunicación, esto es, que no existe certeza absoluta de las declaraciones realmente vertidas por su representado. En ese entendido, las notas no pueden tener valor probatorio pleno al ser emitidas desde la opinión de quien las externa.

Hechos acreditados

35. Derivado de lo anterior, del cúmulo probatorio mencionado, se tiene acreditado:
36. **I)** Que existen 9 notas periodísticas de diversos medios de comunicación que hacen referencia a las presuntas manifestaciones realizadas por Marko Cortés, vinculadas con el posible “destape” de las personas relacionadas con el PAN para ser las candidatas en el próximo proceso electoral federal 2023-2024, y 1 nota vinculada con las posibles candidaturas en Veracruz, las cuales serán expuestas en el estudio de fondo para evitar repeticiones innecesarias.
37. **II)** Que el PAN informó que no había emitido convocatoria o aviso de intención relacionada con el proceso de selección de candidaturas a la Presidencia de la República para el próximo proceso electoral federal.
38. **III)** Que no existió determinación por parte de los órganos de dirección del PAN, relacionado con las personas que podrían aspirar a la candidatura de ese partido a la Presidencia de la República.



CUARTA. CASO CONCRETO

39. Como se mencionó previamente, MORENA denunció a Marko Cortés, presidente del PAN, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de una conducta contumaz y reiterativa de anunciar personas candidatas de su partido a la Presidencia de la República, señalando en actos y eventos públicos los nombres, con la intención de configurar promoción personalizada y sobreexposición para posicionarlas ante la ciudadanía, al ser retomado por diversos medios de comunicación.
40. Refirió que dicha conducta se acredita porque:
41. **I)** Las manifestaciones tuvieron verificativo antes del inicio legalmente instituido para que las personas con una eventual aspiración se posicionen frente a la militancia u órganos de dirección partidista —**elemento temporal**—.
42. **II)** Los hechos se imputan a Marko Cortés, militante activo del PAN y presidente de éste y en sus manifestaciones identifica a diversos aspirantes a la Presidencia de la República —**elemento personal**—.
43. **III) Elemento subjetivo**, porque en las manifestaciones controvertidas el denunciado:
- Señaló nombres explícitos de todas las personas
 - Refirió que “tienen claro con qué ganar la Presidencia”
 - Dijo que “preparan la gran batalla de 2024”
 - Señaló que todas las personas provienen de buenos gobiernos
 - Refirió que esos eventuales candidatos y candidatas “buscarán la Presidencia de la República”
 - Mencionó son buenas opciones para la elección de 2024
 - Dirigió su mensaje a la sociedad, al señalar que quieren ofrecer “opciones”
 - Anunció a la persona candidata a la Presidencia sin que existan procesos electivos internos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

- Las manifestaciones no se enmarcan dentro de los tiempos legales para ello.

44. Aunado a lo anterior, porque los mensajes trascienden a la ciudadanía y tienen la intención y propósito de llamar a votar a favor de sus personas precandidatas y eventuales candidatas, bajo una plataforma electoral conocida como “Alianza por México” que en últimas fechas ha estado integrada por el PRI, el PAN y el PRD.
45. Además de que, afectan la equidad en la contienda al haberse difundido en medios de comunicación masiva y a través de redes sociales, las que tienen un amplio alcance sobre el electorado.
46. Finalmente, respecto del PAN, señaló que éste faltó a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) derivado de las conductas de su presidente.

a. Estudio de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda

47. En primer lugar, es importante señalar que el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que los actos anticipados de campaña consisten en expresiones que se realizan **bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas**, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
48. En ese sentido, la expresión bajo cualquier modalidad debe entenderse como el medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluyendo, entre diversos, las lonas, las bardas, los espectaculares, la radio, la televisión, **internet o los medios impresos.**
49. De igual forma, en el inciso b) del mencionado artículo señala que son actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del



proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**

50. Por su parte, el artículo 242, párrafo 1, de la Ley Electoral, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
51. El párrafo 3 del propio artículo, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
52. Asimismo, el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
53. En este sentido, debe señalarse que la Sala Superior ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.
54. Así, a partir de una interpretación funcional del articulado en cita, resulta razonable sostener que la finalidad del diseño normativo de la Ley Electoral es reservar las expresiones que se dirigen a la ciudadanía para la promoción de las intenciones electorales, sean estas generales (respecto de algún



partido político) o particulares (respecto de alguna precandidatura o candidatura), precisamente a la etapa procesal correspondiente: la de precampañas o campañas electorales¹⁷.

55. En efecto, al regular los actos anticipados, el cuerpo legislativo consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para las partes contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o de la candidatura correspondiente.
56. Ahora bien, en el tema de la realización de actos anticipados, la Sala Superior¹⁸ ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.
57. Esto es, el tipo sancionador de actos anticipados de campaña se actualiza siempre que se demuestren, los siguientes elementos:
58. **Elemento personal.** Atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral, es decir, se refiere a que la conducta puede ser realizada por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos de que se trate.
59. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos denunciados y para la actualización de dicha infracción es necesario que

¹⁷ Esta reserva exclusiva para la etapa de campañas del llamamiento legítimo a la ciudadanía con la finalidad de promoción de la oferta electoral se encuentra regulada por el artículo 242 de la Ley Electoral, precisamente incluido dentro del Libro Quinto "De los procesos electorales", Título Primero "De las reglas generales para los procesos electorales federales y locales", Capítulo IV "De las campañas electorales".

¹⁸ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral, e incluso antes del inicio del proceso electoral¹⁹

60. **Elemento subjetivo.** Atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
61. Ahora bien, para la acreditación del elemento subjetivo, la Sala Superior ha establecido que es necesaria la concurrencia de dos hechos: a) que las manifestaciones sean **explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o contra de alguna persona o partido político, de difusión de plataformas electorales o se posicione a alguien para obtener una candidatura** y b) la trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general²⁰.
62. Las anteriores consideraciones se encuentran contempladas en la jurisprudencia 4/2018, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**²¹.

¹⁹ Tesis XXV/2012, cuyo rubro es: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

²⁰ Véase el SUP-REP-180/2020 y acumulado.

²¹ De contenido: Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

63. De la anterior jurisprudencia se desprende que, en primer lugar, para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”; “rechaza a”²², o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud del voto en un sentido determinado.
64. El segundo lugar, se debe analizar que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía**, para lo cual se debe analizar si el mensaje fue recibido por la ciudadanía en general o sólo por militantes de un partido; el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado y el medio de difusión del evento o mensaje denunciado, lo cual encuentra apoyo en la tesis XXX/2018, cuyo rubro es **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**²³.
65. En relación con lo hasta ahora expuesto, cabe mencionar que si bien existen algunos casos en los que basta verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la parte denunciada, esta infracción se actualiza no sólo cuando se advierten elementos expresos como los señalados, sino también a partir de reconocer

²² Tal como lo ha establecido la Sala Superior en los asuntos: SUP-REP-18/2021, SUP-REP-180/2020 y acumulado, SUP-REP-73/2019, entre otros.

²³ Cuyo contenido es: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia [4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL \(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES\)](#), al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

el contenido de **equivalentes funcionales** que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción²⁴.

66. Al respecto, ha sido criterio de esta Sala Especializada²⁵ que algunas herramientas que se pueden utilizar para ubicar las frases equivalentes funcionales de apoyo son las siguientes:
67. **Análisis integral del mensaje.** Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.
68. **Contexto del mensaje.** El mensaje debe interpretarse en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.
69. Como se observa, el criterio del tribunal electoral se ha decantado en el sentido de que solamente se sancionen las manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma que no se restrinjan contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto.²⁶
70. Una vez señalados los elementos que se deben cumplir para acreditar la infracción que nos ocupa, resulta procedente analizar dichos elementos a la luz de las notas periodísticas aportadas por el denunciante al presente procedimiento y certificadas por la autoridad instructora son las siguientes:

1
Nota de 01 de octubre de 2021
https://politica.expansion.mx/elecciones/2021/10/01/marko-cortes-presidenciables-pan-elecciones%202024
Al dar clic en el link primeramente referido; se direcciona a la página denominada, "EXPANSIÓN POLÍTICA", en específico el contenido titulado " Marko Cortés destaca a presidenciables del PAN y ofrece "piso parejo" ", de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:
Imagen representativa

²⁴ SUP-REP-700/2018.

²⁵ SRE-PSC-43/2022, SRE-PSC-36/2022 y SRE-PSC-28/2022.

²⁶ SUP-REP-132/2018.

<https://politica.expansion.mx/elecciones/2021/10/01/marko-cortes-presidenciables-pan-elecciones%202024>

EXPANSION política gobierno cdmx estados congreso méxico sociedad opinión elecciones \

ELECCIONES

Marko Cortés destapa a presidenciables del PAN y ofrece "piso parejo"

Las "cartas fuertes" del PAN son Maru Campos, Diego Sinhue, Francisco Vila, Javier García Cabeza de Vaca, el ahora exmandatario de Querétaro, Francisco Domínguez, además del propio Ricardo Anaya.

vie 01 octubre 2021 11:44 AM



Cuatro gobernadores actuales, un exgobernador y el excandidato presidencial, Ricardo Anaya, forman el cuadro de presidenciables del PAN. (Fotos: Cuartoscuro)

Para mayor referencia se transcribe el contenido escrito del enlace analizado:

“Las "cartas fuertes" del PAN son Maru Campos, Diego Sinhue, Francisco Vila, Javier García Cabeza de Vaca, el ahora exmandatario de Querétaro, Francisco Domínguez, además del propio Ricardo Anaya.

Guadalupe Vallejo

Marko Cortés, candidato único dijo a la dirigencia nacional del PAN abrió la carta de los presidenciables de su partido en el 2024 y ofreció un “piso parejo”.

En la lista, incluyó a la gobernadora de Chihuahua, Maru Campos; al de Guanajuato, Diego Sinhue; al de Yucatán, Francisco Vila y al de Tamaulipas, Javier García Cabeza de Vaca, además de Ricardo Anaya y el saliente de Querétaro, Francisco Domínguez.

“Maru Campos como gobernadora puede ser una opción, Ricardo Anaya, también queretano, excandidato presidencial, el propio Pancho Domínguez, Cabeza de Vaca, Mauricio Vila, Diego Sinhue, estamos abriendo la baraja”, señaló al ser entrevistado en Querétaro, previo a la toma de posesión de Mauricio Kuri como gobernador.

Al ser cuestionado sobre si, el mandatario queretano saliente, Francisco Domínguez podría ser un presidenciable, nombró a todas la opciones, incluido al excandidato, Ricardo Anaya.

"Acción Nacional tiene" muchas cartas, muchas buenas opciones y tenemos claro con qué ganar la Presidencia de la República en el 2024".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

Cortés Mendoza señaló que en el PAN no puede volver a ocurrir que el partido previo a la elección presidencial se parta como lo hizo en la elección del 2018, cuando Margarita Zavala y el expresidente, Felipe Calderón dejaron el partido por las inconformidades al interior por la elección del candidato.

“Necesitamos ir unidos todos, cerrando filas todos, echados para adelante todos”, señaló.



El destape se da en víspera de que el Consejo Nacional del partido determine si continúa su campaña interna rumbo a la elección del 24 de octubre o bien, declara ganadora a su planilla.

Incluso adelantó que invitará a Domínguez para que se integre como responsable territorial en los estados de Durango, Hidalgo, Oaxaca o Quintana Roo, donde habrá elecciones el próximo año.

El objetivo es “enfrentar juntos las difíciles elecciones del año entrante y lograr los mejores resultados para el panismo”, expuso.”

Hecho lo anterior, se procede al análisis del siguiente enlace proporcionado por el quejoso.

2

Nota de 04 de octubre de 2021

<https://lajiribilla.com.mx/marko-cortes-destapa-a-8-posibles-presidenciales-del-pan-para-las-elecciones-del-2024/>

Al dar clic en el link referido; se direcciona a la página denominada, “La Jiribilla”, en específico el contenido titulado “**Marko Cortés destapa a 8 posibles presidenciales del PAN para las elecciones del 2024**”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

/lajiribilla.com.mx/marko-cortes-destapa-a-8-posibles-presidenciales-del-pan-para-las-elecciones

La Jiribilla

INICIO LOCALES LA JIRIGRILLA

Inicio Local Marko Cortés destapa a 8 posibles presidenciales del PAN para las elecciones...

Local

Marko Cortés destapa a 8 posibles presidenciales del PAN para las elecciones del 2024

Por Victoria Pizarro - 4 octubre, 2021

96 0



Para mayor referencia se transcribe el contenido escrito del enlace analizado:

“Marko Cortés aseguró que el PAN tendrá con qué para la gran batalla de 2024 y agregó que para eso se preparará la nueva dirigencia nacional.

Ciudad de México, 3 de octubre (SinEmbargo).- Marko Cortés Mendoza, quien encabeza nuevamente la dirigencia del Partido Acción Nacional (PAN), dio una lista de ocho posibles presidenciables para las elecciones en México de 2024.

En su discurso tras asumir el cargo, el panista nombró a la Gobernadora de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván; al Gobernador de Yucatán, Mauricio Vila Dosal; al Gobernador de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez; al Gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, y el mandatario saliente de Querétaro, Francisco Domínguez.

Asimismo, Cortés Mendoza mencionó otros nombres como Santiago Creel, vicepresidente de la Cámara de Diputados; al líder parlamentario del PAN, Juan Carlos Romero Hicks, y a Ricardo Anaya Cortés.

“El panista aseguró que no permitirá la simulación ni las ambiciones personales. “El PAN necesita a todos para corregir el rumbo de México en 2024. Acción Nacional tendrá con qué para la gran batalla de 2024 y para eso se preparará la nueva dirigencia nacional. Tiene que seguir siendo el referente moral, el partido de los principios y valores, el de los mejores gobiernos”, apuntó.

Por ello, convocó a toda la oposición, a la sociedad, a partidos y legisladores, a un pase de lista para que diga presente aquel que realmente se asuma opositor para construir, dialogar, acordar y defender lo que piensa.



“Hoy se los digo: Acción Nacional requiere muchos, y hoy hablé con varios de los aquí presentes. Le dije recientemente a mi querida amiga Maru: ‘Mi Maru, no te descartes, Acción Nacional requiere cartas rumbo a la Presidencia de la República’”, comentó.

“Le dije a Mauricio Vila: ‘Mauricio, cuenta con una plataforma pareja y justa para todos, para que puedan jugar y competir’. Le dije a Santiago Creel, que está aquí presente; a Juan Carlos Romero Hicks, que está aquí presente; le dije a Diego Sinhue, a Cabeza de Vaca, a Pancho Domínguez, al que quiera, hombre, Acción Nacional tiene con qué jugar, tenemos cartas, tenemos opciones, mucho mejores que han demostrado capacidad”, agregó Marko Cortés.”

3

Nota de 08 de mayo de 2022

<https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/destapa-marko-cortes-a-siete-presidenciables-20220508-1928329.html>

Al dar clic en el link referido; se direcciona a la página denominada, “El Diario de Chihuahua”, en específico el contenido titulado “Destapa Marko Cortés a siete presidenciables”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa

<https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/destapa-marko-cortes-a-siete-presidenciables-20220508-1928329.html>

Estado

Entre ellos a Maru Campos

Destapa Marko Cortés a siete presidenciables

Gobernadora figura en la lista que se prepara para las elecciones de 2024, dice el presidente nacional del PAN



Para mayor referencia se transcribe el contenido escrito del enlace analizado:

“Chihuahua.– El presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PAN, Marko Cortés Mendoza, manifestó ayer que “en el PAN no tenemos corcholatas, sino buenos candidatos y opciones para la elección de 2024, y dentro de las buenas cartas, una de ellas es la propia gobernadora Maru Campos, quien es una mujer valiente y echada para adelante”.

En conferencia de prensa en las instalaciones de gimnasio Rodrigo M. Quevedo de esta ciudad, el líder nacional albiazul, quien participó en el encuentro



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

humanista celebrado del partido, destapó a más posibles eventuales candidatos para buscar la presidencia de la República.

Asimismo, defendió a la coalición Va por México, donde el PAN en el pasado proceso electoral logró incrementar notablemente su representación en el Congreso de la Unión, en el que pasó de 78 a 114 diputados federales.

Entre los nombres de los posibles abanderados citó al excandidato presidencial Ricardo Anaya, “quien es un perseguido del actual Gobierno federal, pero es un excelente perfil”, dijo.

También citó a los congresistas Santiago Creel, Lili Téllez, Francisco García Cabeza de Vaca, Mauricio Kuri. “Son una buena opción, así como el gobernador de Yucatán”, dijo.

“En Acción Nacional son buenas opciones, no corcholatas para lograr ganar y bien gobernar”, afirmó.

Cortés, al hacer un balance de la elección que habrá este año en seis estados del país para renovar gubernaturas, vaticinó el triunfo de la coalición Va por México, conformada por los partidos del PRI, PAN y PRD, en al menos cuatro estados.

Destacó que en el pasado proceso electoral federal la coalición de los tres partidos logró quitar posiciones importantes a Morena, así como la mayoría calificada en el Congreso de la Unión, con lo que se hubiera reformado la Constitución federal en contra de las energías limpias “y otros abusos del poder por parte de la 4T”.

“Le dijimos no a la ‘Ley Bartlett’, le dimos resultados al país y lo vamos a defender. Hay que decir que la coalición Va por México sí funcionó”, dijo.”

4

Nota de 23 de agosto de 2022

<https://imagedeveracruz.mx/nacional/marko-cortes-destapa-a-los-presidenciables-del-pan-para-2024/50225190>

Al dar clic en el enlace, se direcciona a la página denominada “VOZ EN LIBERTAD IMAGEN DE VERACRUZ”, en específico la nota periodística denominada “Marko Cortés destapa a los presidenciables del PAN para 2024”; de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023



Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“Rumbo al proceso electoral federal del 2024, cuando se renovará la Presidencia de la República, son varios los nombres (o tal vez no tantos) que por parte de los partidos de oposición ya suenan para buscar ocupar la silla que dejará Andrés Manuel López Obrador.

Si bien Morena es el único partido que ya tiene claros tres nombres para dicha candidatura (Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto López), el Partido Acción Nacional (PAN) no quiso quedarse atrás, y su líder nacional ya insinuó quiénes podrían buscar dicho espacio.

Marko Cortés, dirigente del PAN, reveló una pequeña lista, donde destapa a sus ‘corcholatas’ (nombre que ahora se ha dado a los antes ‘tapados’). Estos son:

La senadora Lilly Téllez.

La gobernadora de Chihuahua, Maru Campos.

El gobernador de Yucatán, Mauricio Vila.

El gobernador de Querétaro, Mauricio Kuri.

El diputado federal Juan Carlos Romero Hicks.

El diputado Santiago Creel Miranda (quien ya buscó la candidatura anteriormente)

Y no descartó al excandidato presidencial Ricardo Anaya, quien se encontraría en los Estados Unidos.”

Marko Cortés sostuvo que el **PAN** “tiene muy buenas opciones” para la próxima elección presidencial, y dijo a los ciudadanos que en México sí hay otras formas de gobernar y que sí dan resultados.

5

Nota de 24 de agosto de 2022

<https://morelos.lodehoy.com.mx/nacional/2022/08/24/21566/marko-cortes-destapa-sus-corcholatas-rumbo-al-2024>

Al dar clic en el enlace, se direcciona a la página denominada “lo de hoy Morelos”, en específico la nota periodística denominada “Marko Cortés “destapa” sus



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

corcholatas rumbo al 2024” de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



El gobernador de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, pinta como uno de los posibles candidatos del Partido Acción Nacional (PAN) rumbo a la carrera presidencial 2024, según afirmó el presidente nacional de dicho partido, Marko Cortés Mendoza, previo al informe del Alcalde de Mérida, Renán Barrera.

“Acción Nacional tiene muy buenas opciones para la elección presidencial de 2024”, dice un comunicado lanzado por el partido político que destaca que para Cortés “los ciudadanos deben saber que en México sí hay otra forma de gobernar y dar buenos resultados”.

“Mauricio Vila es una gran opción y el PAN tiene muy buenas opciones para llegar a la presidencia de la República”, declaró el dirigente nacional del PAN. “Ya nada más falta que Vila diga ‘voy’ y se empiece a mover”, ahondó Cortés.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



6

Nota 29 de agosto de 2022

<https://mvsnoticias.com/nacional/2022/8/29/marko-cortes-destapa-mauricio-kuri-lily-tellez-dice-que-puede-ganarle-sheinbaum-563675.html>

Al dar clic en el link referido; se direcciona a la página denominada, “MVS Noticias”, en específico el contenido titulado “**Marko Cortés destapa a Mauricio Kuri; Lily Téllez dice que puede ganarle a Sheinbaum**”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa

<https://mvsnoticias.com/nacional/2022/8/29/marko-cortes-destapa-mauricio-kuri-lily-tellez-dice-que-puede-ganar>

MARKO CORTÉS

Marko Cortés destapa a Mauricio Kuri; Lily Téllez dice que puede ganarle a Sheinbaum

La senadora Lily Téllez manifestó que si Mauricio Kuri acepta contender, lo respaldaría porque sería un buen presidente.



Marko Cortés afirmó que el gobernador Mauricio Kuri, a pesar de no ser militante, podría ser el abanderado panista a la presidencia. Crédito: Cuartoscuro

Por Alberto Zamora

Escrito en NACIONAL el 29/8/2022 - 14:54 hs



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

Para mayor referencia se transcribe el contenido escrito del enlace analizado:

“La senadora Lily Téllez manifestó que si Mauricio Kuri acepta contender, lo respaldaría porque sería un buen presidente.

Al arrancar la reunión plenaria de los senadores del PAN en Querétaro, el dirigente nacional de dicho partido Marko Cortés afirmó que el gobernador Mauricio Kuri, a pesar de no ser militante, podría ser el abanderado panista a la presidencia.

Cortés Mendoza destacó que la reunión plenaria del Senado se está desarrollando en la entidad como reconocimiento al trabajo que realiza el mandatario estatal.

“Respecto a sus eventuales aspiraciones nosotros las respaldaríamos, nosotros las impulsaríamos por su puesto en apego a nuestras reglas interna; lo que estamos buscando es tener opciones muy buenas para la sociedad”, señaló.

En tanto, la senadora Lily Téllez manifestó que, si Mauricio Kuri acepta contender, lo respaldaría porque sería un buen presidente; en caso contrario, se mantendría en la contienda, confiada en que sin hacer campaña y sin dinero, está bien posicionada.

“Estoy convencida que le puedo ganar a Claudia Sheinbaum porque ella tiene todo el dinero del gobierno federal, el apoyo del hombre con vocación de cantinero para destaparla y tiene un escaparate y un escenario en el que se promueve a diario; yo no tengo una campaña, no pongo un cinco y aun así ya soy competitiva frente a Claudia Sheinbaum”, afirmó..”

7

Nota de 24 de agosto de 2022

<https://lasillarota.com/veracruz/estado/2022/8/24/marko-cortes-destapa-corcholatas-del-pan-para-veracruz-en-2024-389698.html>

Al dar clic en el link referido; se direcciona a la página denominada, “LA SILLA ROTA VERACRUZ”, en específico el contenido titulado “Marko Cortés destapa “corcholatas” del PAN para Veracruz en 2024”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

← → ↻ <https://lasillarota.com/veracruz/estado/2022/8/24/marko-cortes-destapa-corcholatas-del-pan...>

Viernes 2 de junio de 2023

MENU

LA SILLA ROTA VERACRUZ

PRINCIPALES MUNICIPIOS VERACRUZ XALAPA REPORTAJES VIDA OPINIÓN LASILLA

POLÍTICA

Marko Cortés destapa "corcholatas" del PAN para Veracruz en 2024

Los nombres de las "corcholatas" del dirigente del Partido Acción Nacional (PAN) para la gubernatura de Veracruz fueron dados a conocer durante una entrevista que ofreció previo a ingresar a una inauguración, en Boca del Río

El presidente del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) del PAN, Marko Cortés. Créditos: Especial

Por VÍCTOR M. TORIZ

Escrito en VERACRUZ el 24/6/2022 - 19:58 hs

Para mayor referencia se transcribe el contenido escrito del enlace analizado:

“Los nombres de las “corcholatas” del dirigente del Partido Acción Nacional (PAN) para la gubernatura de Veracruz fueron dados a conocer durante una entrevista que ofreció previo a ingresar a una inauguración, en Boca del Río.

El presidente del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) del PAN, Marko Cortés Mendoza, dio a conocer una lista de nombres de militantes que podrían ser candidatos a la gubernatura de Veracruz en las elecciones del 2024.

Los nombres de las “corcholatas” del dirigente del Partido Acción Nacional (PAN) fueron dados a conocer durante una entrevista que ofreció previo a ingresar a la inauguración de la “Reunión Plenaria por la apertura del Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de la 65 Legislatura del Congreso de la Unión”, que se llevó a cabo en un hotel de Boca del Río.

En primer lugar, nombró a Patricia Lobeira Rodríguez, quien es presidenta municipal del puerto de Veracruz y esposa del excandidato a la gubernatura en las elecciones del 2018, Miguel Ángel Yunes Márquez.

La alcaldía de Veracruz es el primer cargo de elección popular que ocupa Patricia Lobeira en su carrera política. Llegó al ayuntamiento jarocho luego de suplir a su esposo a mitad de la campaña electoral, debido a que el partido Morena promovió un recurso en su contra, por no cumplir con el requisito de residencia.

Marko Cortés señaló que los hermanos Yunes Márquez serían otros de los perfiles que podrían ocupar la candidatura del PAN para la gubernatura de Veracruz en 2024. Miguel Ángel Yunes Márquez fue alcalde de Boca del Río en



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

dos ocasiones y fue superado en las elecciones del 2018 por el ahora gobernador Cuitláhuac García Jiménez.

Mientras que Fernando Yunes Márquez tuvo como cargo reciente la alcaldía de Veracruz, que dejó el 31 de diciembre del 2021. Antes, fue senador de la República y empezó su carrera política como diputado local, participando como opositor del exgobernador priista Javier Duarte de Ochoa.

En la lista del dirigente nacional del PAN, se encuentra el senador Julen Rementería del Puerto, también exalcalde del municipio de Veracruz y actual líder de la fracción parlamentaria albiazul en el Senado de la República.

Julen Rementería formó parte del gabinete del exgobernador Miguel Ángel Yunes Linares entre el 2016 y el 2018; sin embargo, encabeza el principal grupo político antagónico al "Clan Yunes" dentro del PAN en el estado de Veracruz.

El último nombre mencionado por Marko Cortés fue Enrique Cambranis Torres, actualmente es diputado local y designado por la dirigencia estatal como representante de la fracción parlamentaria del PAN en el Congreso de Veracruz.

No obstante, desde su designación en el mes de junio no es reconocido por la Junta de Coordinación Política de la Legislatura local, debido a que el diputado panista Othón Hernández, nombrado por la anterior dirigencia panista, se niega a entregar el cargo.

El dirigente estatal del PAN evitó dar detalles sobre el método de elección que se utilizaría en Veracruz para la elección del candidato o si se alistaría una alianza con el PRI y el PRD como en las últimas elecciones."

"Nosotros en Acción Nacional tenemos muy buenas opciones, muy buenas cartas, por poner un ejemplo y empezar por las damas, yo no descartaría a nuestra presidenta municipal Paty Lobeira, por supuesto que es una gran opción... Por supuesto que no descartaría ninguno de los hermanos Yunes, Miguel y Fernando tienen un alto posicionamiento... Y obviamente tampoco descarto al Senador Julen Rementería, coordinador de los Senadores; el propio Enrique Cambranis, coordinador de las y los diputados locales aquí en Veracruz".

am

8

Nota de 02 de marzo de 2022

<https://lasillarota.com/nacion/2022/3/2/marko-cortes-destapa-panistas-rumbo-al-2024-quienes-son-320906.html>

Al dar clic en el link referido; se direcciona a la página denominada, *LA SILLA ROTA*, en específico el contenido “*Marko Cortés destapa a 6 panistas rumbo al 2024, ¿quiénes son?*”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



Para mayor referencia se transcribe el contenido escrito del enlace analizado:

“El líder nacional del PAN, Marko Cortés, afirmó que en Acción Nacional existen seis militantes que tienen perfil para representar al partido rumbo a las elecciones presidenciales de 2024.

“He hablado con Mauricio Vila, y no se ha descartado, he hablado con Mauricio Kuri, y no se ha descartado, he hablado con Maru Campos, y no se ha descartado, he hablado con Cabeza de Vaca, he hablado aquí presentes con mi amigo Santiago Creel y dice que está puesto; he hablado recientemente con Lilly Téllez y dice “Estoy puesta si el partido así lo necesita””, dijo al inaugurar la plenaria del Sistema Legislativo del PAN.

Vila Dosal es gobernador de Yucatán y preside la Asociación de Gobernadores de Acción Nacional (GOAN), que este miércoles se reunió con el titular de la Segob, Adán Augusto López, donde también participaron el gobernador de Querétaro, Mauricio Kuri González y Francisco García Cabeza de Vaca, de Tamaulipas.

En agosto, el ex secretario de Gobernación y aspirante a la presidencia en el sexenio del presidente Vicente Fox, declaró a La Silla Rota la necesidad de que el presidente Andrés Manuel López Obrador abra las puertas de Palacio Nacional a la oposición para impulsar cambios en el país.

Kuri es gobernador de Querétaro. Maru Campos es gobernadora de Chihuahua y Francisco García Cabeza de Vaca es mandatario de Tamaulipas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

Recientemente en su gira por Chihuahua, López Obrador bromeó con Campos y su lesión en la mano derecha. Aseguró que no se pelearía con ella a pesar de las diferencias que pudieran tener.

"Ahora que está malita de la derecha, me da más gusto, porque está muy bien de la izquierda", dijo el mandatario.

Santiago Creel es diputado federal y Lilly Téllez senadora, quien negó que se haya destapado para las elecciones del 2024, luego de que en redes sociales afirmara que podría derrotar a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum.

En otra ocasión durante un Spaces en Twitter indicó que si ella fuera presidenta le gustaría meter a prisión a Andrés Manuel López Obrador, actual presidente, esto en señal de justicia.

Reiteró que Acción Nacional está obligado a ser el articulador de la oposición. "No hay nadie más, hoy Acción Nacional está obligado a ser el que conjunte esfuerzos y corrija el rumbo, nadie más lo va a hacer. Hoy Acción Nacional tiene un compromiso con las y los mexicanos".

En el encuentro ante senadores, diputados federales y locales de 31 estados y dirigentes del partido, Cortés Mendoza afirmó que la brújula es clara: cambiar el rumbo de México."

9

Nota de 05 de mayo de 2022

<https://cobertura360.mx/2022/05/05/guanajuato/marko-cortes-destapa-gobernador-guanajuato-candidato-presidencial/>

Al dar clic en el link referido; se direcciona a la página denominada, "COBERTURA 360", en específico el contenido "Marko Cortés destapa al gobernador de Guanajuato como candidato presidencial", de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



SECCIONES - BAJA CALIFORNIA - COMX - SONORA - GUANAJUATO - QUERÉTARO - YUCATÁN - LA OPINIÓN

GUANAJUATO

Marko Cortés destapa al gobernador de Guanajuato como candidato presidencial

Durante una entrevista en el Cuarto Informe del gobernador de Guanajuato, Cortés Mendoza aseguró que no descarta a Sinhue Rodríguez.

Published hace 1 año on mayo 5, 2022
By Gerardo Villafranco



Para mayor referencia se transcribe el contenido escrito del enlace analizado:

“El presidente nacional del Partido Acción Nacional (PAN), Marko Cortés Medoza, destapó al gobernador de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez como candidato a la presidencia para 2024.

Durante una entrevista en el Cuarto Informe del gobernador de Guanajuato, Cortés Mendoza aseguró que no descarta a Sinhue Rodríguez.

“Acción Nacional tiene muy buenas cartas, por cierto, nuestros gobernadores y les pongo algunos ejemplos, además del propio Diego Sinhue, que él se ha auto descartado, pero nosotros en Acción Nacional no lo descartamos”, comentó.

El líder del PAN también nombró a otros políticos del partido que bien podrían ser candidatos presidenciales.

“Pero ahí tenemos a Mauricio Vila de Yucatán, que ha sido un ejemplo de buen gobierno, o tenemos a Mauricio Kuri de Querétaro que fue aprobado y ganó contundentemente el estado de Querétaro recientemente, tenemos a Maru Campos, tenemos a Santiago Creel, tenemos a Lilly Téllez y tenemos por supuesto a Ricardo Anaya, hoy perseguido político”, señaló.

Marko Cortés recalcó que en estos momentos se debe gobernar y no tratar de adelantar los tiempos electorales como lo está haciendo el presidente Andrés Manuel López Obrador.

“Hoy lo que tenemos que hacer es dar resultados, es gobernar, y no caer en la trampa del presidente de tratar de adelantar los tiempos electorales, porque si no la pregunta es cuándo va a gobernar López Obrador, cuándo va a dar resultados a las y los mexicanos”, puntualizó el líder del PAN.

“Lo que al presidente le encanta es andar en campaña, pero no ha recordado que es jefe del Estado mexicano y que debe de gobernar para todos y dar resultados sin pretextos ni culpas, llegará el tiempo, llegará el momento”, enfatizó.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

10

Nota de 15 de junio de 2023

<https://enfoquenoticias.com.mx/marko-cortes-destapa-a-aspirantes-de-la-alianza-va-por-mexico/>

Al dar clic en el enlace referido; se direcciona a la página denominada, “ENFOQUE NOTICIAS”, en específico el contenido “Marko Cortés destapa a aspirantes de la alianza Va por México”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



Para mayor referencia se transcribe el contenido escrito del enlace analizado:

“México.- Al dar la bienvenida a los diferentes perfiles de los partidos políticos y de la sociedad civil que han levantado la mano para buscar la candidatura presidencial de la oposición, el líder nacional panista destapó a la senadora Xóchitl Gálvez como aspirante a ese cargo.

Entrevistado en Chihuahua en el marco de la Convención Nacional de Radio y Televisión, Cortés Mendoza dijo, a pregunta expresa, que Claudia Sheinbaum, “ya demostró que no pudo en la Ciudad de México, ya la perdió, la tiene hecha todo un caos”.

Cortés resaltó dio a conocer la lista de 8 presidenciables para la Alianza Va por México, se trata del diputado Santiago Creel, los gobernadores de Querétaro Mauricio Kuri, de Yucatán, Mauricio Vila y de Chihuahua, Maru Campos.

Además de las senadoras Lili Téllez y Xóchitl Gálvez, el ex gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el empresario Gustavo de Hoyos.”

71. De las notas anteriores se advierten los siguientes elementos:

1) Se trata de 2 notas que fueron publicadas en **2021** (Expansión política y “La Jiribilla”)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

2) Un total de 7 notas fueron difundidas durante **2022** (“El Diario de Chihuahua”, “Voz en libertad, imagen de Veracruz”, “IodehoyMorelos”, “MVS Noticias”, “La Silla Rota Veracruz”, “La Silla Rota” y “Cobertura 360”)

3) 1 nota fue publicada en **2023** (“Enfoque Noticias”)

4) Todas las notas coinciden en el rubro al referir que Marko Cortés “destapa” a posibles presidenciables para o rumbo a 2024, con excepción de la difundida por la “Silla Rota Veracruz” en la que las manifestaciones estuvieron vinculadas con presuntas candidaturas para la mencionada entidad, sin que se advierta referencia al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

5) Se exponen nombres de personas vinculadas o relacionadas con el PAN que podrían aspirar a la candidatura por ese instituto político: i) Maru Campos, ii) Diego Sinhue, iii) Francisco Vila, iv) Francisco Javier Cabeza de Vaca, v) Francisco Domínguez vi) Ricardo Anaya, vii) Santiago Creel, viii) Juan Carlos Romero Hicks, ix) Lili Téllez, x) Xóchitl Gálvez y xi) Mauricio Kuri.

6) Se transcriben diversas manifestaciones presuntamente realizadas por el presidente del PAN en las que se destaca que:

- Aseguró que el PAN tendrá con qué para la batalla de 2024.
- Aseguró que no permitirá la simulación ni las ambiciones personales
- Que en el PAN no tienen corcholatas sino buenas candidaturas y opciones para la elección de 2024.
- Reveló nombres de las personas que podrían participar, referidos en el punto anterior.
- Señaló que lo que se tiene que hacer es dar resultados, gobernar y no caer en la trampa del presidente, de adelantar los tiempos electorales.

72. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la infracción consistente en la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Marko Cortés es **inexistente**, realizando el estudio de los elementos de la mencionada infracción, conforme a lo siguiente:

73. **Elemento temporal. Se tiene por acreditado**, porque aún cuando en la fecha en la que se emitieron las notas periodísticas (año 2021, 2022 y junio de 2023), no había iniciado formalmente el proceso electoral federal en el que se renovará la Presidencia de México, se hace referencia a que el dirigente partidista emitió manifestaciones vinculadas con ese proceso que podrían afectar las condiciones de equidad en la contienda federal.



74. Lo anterior, tomando en consideración que, en el SUP-REP-762/2022 y en el SUP-REP-108/2023, la Sala Superior señaló que el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña se puede actualizar incluso antes del inicio del proceso electoral²⁷.
75. **Elemento personal. Se acredita**, porque se trata de manifestaciones que fueron retomadas por los medios de comunicación y que, en su descripción, fueron expresadas por Marko Cortés²⁸, quien, por su calidad de máximo dirigente y representante de dicho partido político²⁹, se encuentra obligado a cumplir con la normativa electoral, de donde se desprende la prohibición de realizar actos que pudieran significar un posicionamiento adelantado a favor del partido al que representa, de las personas vinculadas con éste o en contra de alguna candidatura o fuerza política, que pudiera tener un impacto en la equidad en los comicios.
76. **Elemento subjetivo. Este elemento no se acredita.** En primer lugar, es necesario señalar que el denunciado manifestó que no reconoce como propias las manifestaciones a que se hace referencia en las notas periodísticas, dado que alude, que lo dicho en ellas contiene **únicamente un resumen** de la totalidad de las declaraciones que se realizaron a pregunta expresa de parte de los medios de comunicación, las cuales no obran de forma completa en las notas referidas, además, señaló que el contexto en el cual se publican es el que los medios le otorgan.
77. En ese sentido, de las investigaciones, así como de las constancias que obran en el expediente no se advierte la existencia de versiones estenográficas o videos que den cuenta de manera directa con el contenido de todos los eventos, lugares o plataformas en las que presuntamente se emitieron las manifestaciones, derivado de que fueron realizados durante

²⁷ Ello tomando en consideración la tesis relevante XXV/2012, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**", y las sentencias emitidas en los juicios SUP-JE-295/2022 y SUP-JE-41/2022.

²⁸ Artículos 443 numeral 1, incisos e) y n), y 447, inciso e), de la Ley General. Máxime que en la sentencia a la que se da cumplimiento, la Sala Superior nos pidió analizar las manifestaciones de Marko Cortés constituían o no actos anticipados de precampaña y campaña respecto del proceso electoral federal 2023-2024.

²⁹ Artículo 53, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



2021, 2022 y en la presente anualidad y toda vez que MORENA ofreció como prueba únicamente las notas periodísticas antes expuestas como sustento probatorio de su emisión³⁰, **es necesario analizar el valor probatorio que las notas periodísticas contienen.**

78. Esto, porque la Sala Superior ha sostenido en la Jurisprudencia 38/2002 de rubro “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”, que las notas periodísticas **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren**, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, la persona juzgadora debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.
79. Dicho criterio nos orienta en los casos en los que se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y en los que además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, como sucede en el caso concreto, ya que el presidente del partido denunciado mencionó que no reconoce las manifestaciones expresadas en las notas periodísticas pues únicamente contienen un resumen de la totalidad de las declaraciones que se realizaron a pregunta expresa de parte de los medios de comunicación.
80. Aunado a ello, que lo expuesto en medios de comunicación, esto es, los encabezados y el contenido reflejan el punto de vista de la persona que publica y no de lo que en realidad ocurrió, por ello se trata de una narrativa de hechos sesgada.
81. En ese sentido, si bien, se trata de 10 notas periodísticas en las que 9 de ellas coinciden con un presunto “destape” por parte de Marko Cortés de los

³⁰ Sobre esto, la Sala Superior ha establecido que, por su naturaleza, el denunciante o sujeto que inicie este tipo de procedimientos tiene la carga de la prueba, por lo que deberá ofrecer, preparar y exhibir los medios de convicción con los que cuente o, en su caso, mencionar los que requerirá, cuando no esté en aptitud legal de recabarlos por sí; por tanto, deberá expresar con toda claridad los hechos y acreditar sus afirmaciones, con el objeto de que se generen los indicios suficientes o, en su caso solicitarlo, para que, con base en ello, la autoridad, de estimarlo procedente, ordene la realización de otras diligencias en el marco de la respectiva investigación.

El criterio descrito, por su *ratio essendi*, se desprende de la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**



posibles nombres de las personas del PAN que podrían ser las y los candidatos por ese instituto político para contender para la presidencia de la República en 2024, lo cierto es que se trata de notas que fueron emitidas durante 2021, 2022 y 2023, en las que se ha dado seguimiento a diversos eventos vinculados con el referido instituto político y en los que se ha expuesto el tema de las posibles candidaturas.

82. Esto es, se advierte que se trata de notas periodísticas que **externan la opinión de las personas que ejercen el periodismo** y que coinciden en cuestiones como el rubro y de manera general en la información que exponen, en cuanto a que el denunciado ha dado a conocer posibles nombres y perfiles de personas relacionadas con el PAN, que en algún momento podrían participar para la selección de candidaturas a la presidencia de la República y dan cuenta de la solicitud de frases de unidad y apoyo entre las personas que pertenecen al multicitado instituto político.
83. Lo anterior se entiende razonable si se toma en consideración que Marko Cortés es el dirigente del PAN y el hecho de mencionar a personas que tienen algún vínculo con el partido como perfiles capaces o aptos para, en algún momento, ser consideradas como las posibles candidaturas a la presidencia de la República sin hacer llamados a votar por ellas o presentar una plataforma en concreto, no se advierte como contraventor a la normativa electoral **ni que se vulneren los principios de imparcialidad y equidad** que deben regir en las contiendas electorales —como lo denunció MORENA—.
84. Por ello, se considera que las notas periodísticas, en sí mismas, carecen de fuerza probatoria plena, ya que solo reflejan las opiniones de quienes las escribieron y dan cuenta sobre diversos hechos relacionados con las manifestaciones del presidente del PAN sobre las personas que podrían, en su momento, aspirar a la candidatura por ese partido a la presidencia de la República.
85. Aunado a lo anterior, porque el propio partido político al desahogar los requerimientos formulados por la autoridad instructora manifestó que no había emitido convocatoria o aviso de intención relacionado con el proceso de selección de candidaturas a la presidencia de la República para el próximo proceso electoral federal.



86. Incluso retomando lo manifestado por MORENA en su queja, en el sentido de que las notas dan cuenta de expresiones del denunciado en las que “señala nombres”, “refiere que tienen claro con qué ganar la presidencia”, “que preparan una batalla” y “que tiene buenas opciones para la elección de 2024”, no se advierten como una solicitud o llamado a votar por alguna persona en particular o la exposición de una plataforma política o electoral de manera directa ni mediante el uso de equivalencias funcionales³¹, respecto del próximo proceso electoral federal.
87. En ese sentido, se considera que las publicaciones únicamente dan cuenta sobre diversos hechos relacionados con manifestaciones del presidente del PAN que datan de 2021, 2022 y 2023, respecto de las posibles personas que podrían participar como candidatas por parte de ese instituto político para ser la o el titular del Ejecutivo Federal y, en su caso, la forma en la que el partido y éstas podrían o deberían participar, hechos y circunstancias que forman parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, en un ejercicio de libertad periodística respecto de información de interés de la ciudadanía, **sin que de ellas se advierta alguna clase de apoyo o estrategia para posicionar o sobreexponer electoralmente a las y los mencionados de manera particular o intentar obtener el apoyo de la ciudadanía para que alguno obtuviera el triunfo o postulación correspondiente.**
88. Lo anterior, respecto de las notas periodísticas realizadas por las personas que ejercen el periodismo, es acorde con lo que establece el artículo 6 de la Constitución, respecto de que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público; de igual forma, refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.

³¹ En este supuesto se observa que la Sala Superior adopta el concepto de equivalencias funcionales para identificar mensajes simulados que busquen evitar la sanción aparejada a los llamados expresos a votar. Así, lo que se busca es identificar simulaciones o fraudes de aparente cumplimiento a la ley para posicionarse anticipadamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

89. Asimismo, el párrafo primero del artículo 7 constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
90. Por su parte, el artículo 19, párrafos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
91. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
92. De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; además establece que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
93. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la libertad de expresión en asuntos de interés público *“es la piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”*³² y que, sin una efectiva garantía, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia.
94. La Suprema Corte ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y

³² Véase Caso: Ríos y otros vs. Venezuela, párrafo 105.



toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática³³.

95. En esa lógica, ese alto tribunal del país determinó que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: **a)** son difundidas públicamente; y **b)** con ellas se persigue fomentar el debate público.
96. En el mismo sentido, la Sala Superior³⁴ ha sustentado que la libertad de expresión, tanto en el sentido individual como colectivo, implica la indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información, porque constituyen un mecanismo esencial para el intercambio de ideas e información entre las personas.
97. En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del máximo tribunal del país, pues ha sostenido que los canales de periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.
98. Lo anterior guarda relación con lo sostenido por la Suprema Corte en la tesis XXII/2011³⁵, en la que se denota que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando se emiten por personas profesionales de la prensa.
99. De esta manera, las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre temas de interés público gozan de un nivel especial de tutela, tanto en el ordenamiento interno como en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos, porque resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de toda democracia.
100. Finalmente, se considera innecesario el estudio del agravio señalado por MORENA, en el que refiere que “*se confirma una conducta sistemática,*

³³ Véase la Tesis XXII/2011 de su Primera Sala, de rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.

³⁴ SUP-AG-26/2010.

³⁵ De rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.



continua y reiterada anticipada para dar a conocer sus candidatos y posicionarse con una plataforma electoral y una finalidad electoral: la de ganar la presidencia de la República en el 2024” (sic).

101. Esto, porque la Sala Superior ha establecido en diversos precedentes que una vez que se ha acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, se deben estudiar dos elementos auxiliares: la sistematicidad de la conducta y la proximidad con el proceso electoral en cuestión; sin embargo, en el presente asunto **no se acredita el elemento subjetivo**, al no advertirse la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción política, de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales, por parte de Marko Cortés, por lo que es innecesario el estudio de dichos elementos auxiliares.³⁶
102. Por lo anterior, y toda vez que del caudal probatorio que obra en el expediente se desprende que no hay probanza alguna que desvirtúe la presunción de licitud de las notas periodísticas, ni se observa la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción política, de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales, por parte de Marko Cortés, **se determina la inexistencia** de los actos anticipados de precampaña y campaña que se le imputaron, ni la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

b. Estudio de promoción personalizada

103. Por otra parte, respecto de lo manifestado por MORENA, en el sentido de que existe una conducta contumaz y reiterativa de posicionamiento que configura una promoción personalizada de las personas a las que el denunciado ha hecho referencia como presuntas candidatas, se considera que no le asiste la razón.
104. Esto, toda vez que, si bien se señalan diversos nombres de personas como i) Maru Campos, ii) Diego Sinhue, iii) Francisco Vila, iv) Francisco Javier Cabeza de Vaca, v) Francisco Domínguez vi) Ricardo Anaya, vii) Santiago Creel, viii) Juan Carlos Romero Hicks, ix) Lili Téllez, x) Xóchitl Gálvez y xi)

³⁶ Conforme al criterio de las sentencias: SUP-REP-229/2023 y SUP-REP-393/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

Mauricio Kuri, lo cierto es que no se observa una sobreexposición de su persona o cualidades de manera concreta o el uso de cargos o funciones que en ese momento o actualmente desempeñan para promocionar aspiraciones o plataformas personales.

105. Por el contrario, únicamente se observa la referencia a sus nombres, cargos o posiciones actuales como personas del servicio público o militantes del PAN.
106. En consecuencia, **se determina la inexistencia** de promoción personalizada, toda vez que no existe una sobreexposición de su persona o cualidades de manera concreta o el uso de cargos o funciones que en ese momento o actualmente desempeñan para promocionar aspiraciones o plataformas personales.

c. Estudio sobre la falta al deber de cuidado (Culpa *in vigilando*) atribuida al PAN

107. La Ley de Partidos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía³⁷.
108. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas³⁸.
109. Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

³⁷ Artículo 25.1, inciso a).

³⁸ Jurisprudencia 19/2015 de rubro "**CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 20, 21 y 22.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2023

110. Ahora bien, en el caso concreto, el PAN tiene la obligación de verificar la conducta de su presidente a nivel nacional, Marko Cortés, no obstante, en atención a que se determinó la inexistencia de la infracción que se le imputaba, resulta **inexistente** la omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), denunciada en su contra por MORENA.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas atribuidas a Marko Antonio Cortés Mendoza, así como la inexistencia de la falta al deber de cuidado del Partido Acción Nacional.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **UNANIMIDAD** de votos de las magistraturas que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral